

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 14/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2012 40 03004 00402	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA COOPCREDIFACIL LTDA.	ANTONIO GUTIERREZ	Auto resuelve Solicitud SE INFORMA EXISTENCIA DE TITULOS Y SE ADJUNTA REPORTE	13/10/2020		
41001 2017 40 03004 00660	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	SERGIO DAVID BERMUDEZ PERDOMO	Auto termina proceso por Pago ORDENAS LA TERMINACIÓN Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	13/10/2020		
41001 2018 40 03004 00336	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	EDWIN ENRIQUE CORREA POLANIA	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN	13/10/2020		
41001 2018 40 03004 00336	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	EDWIN ENRIQUE CORREA POLANIA	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER AL ABOGADC MARCO USECHE	13/10/2020		
41001 2018 40 03004 00336	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	EDWIN ENRIQUE CORREA POLANIA	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	13/10/2020		
41001 2018 40 03004 00336	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	EDWIN ENRIQUE CORREA POLANIA	Auto resuelve Solicitud SE ASBTIENE DE ORDENAR EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES, POR NO EXISTIR	13/10/2020		
41001 2018 40 03004 00954	Ejecutivo Singular	SONIA RAMIREZ CASTRO	RICHARD JOHANN BURBANO LUGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA Y HORA LA PARA ENTREGA DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL DEMANDADC PARA LA PRACTICA DE LA PRUEBA PERICIAL.17 DE NOVIEMBRE A LAS 10 AM	13/10/2020		
41001 2018 40 03004 00954	Ejecutivo Singular	SONIA RAMIREZ CASTRO	RICHARD JOHANN BURBANO LUGO	Auto requiere SE REQUIERE AL DEMANDADO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS Y SE LE CONCEDE EL TERMINO DE 30 DÍAS PARA CUMPLIR CON LAS CARGAS PROCESALES. SO PENA DE TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA	13/10/2020		
41001 2018 40 03004 00981	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MERCEDES MUSSE	Auto termina proceso por Pago ORDENA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	13/10/2020		
41001 2018 40 03004 00981	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MERCEDES MUSSE	Auto resuelve Solicitud ORDENA PAGO DE TITULOS	13/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	40 03004 00128	Ejecutivo Singular	ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA	EDISSON ALEJANDRO TOVAR LOPEZ - MARIA ILVA VALENCIANO PEÑA	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS Y LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES	13/10/2020	
41001 2019	40 03004 00128	Ejecutivo Singular	ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA	EDISSON ALEJANDRO TOVAR LOPEZ - MARIA ILVA VALENCIANO PEÑA	Auto resuelve Solicitud TIENE POR DESISTIDAS LAS LIQUIDACIONES DE CREDITO PRESENTADAS	13/10/2020	
41001 2019	40 03004 00370	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEXANDER DIAZ MANIHURA	Auto resuelve Solicitud SE ORDENA ENTREGA DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDANTE	13/10/2020	
41001 2014	40 22004 00936	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELAMUJER	FRANCISCO JAVIER ARDILA TRUJILLO	Auto resuelve sustitución poder SE RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA YUDY RANGEL	13/10/2020	
41001 2014	40 22004 00936	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELAMUJER	FRANCISCO JAVIER ARDILA TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA LA TERMINACIÓN POR PAGC TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS	13/10/2020	
41001 2015	40 22004 00650	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	ALEXANDER AGUDELO ARANGO	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO	13/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/10/2020**
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO	EDISSON ALEJANDRO TOVAR LOPEZ Y OTROS
RADICADO	2019-00128

En memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutante solicitando coadyuvado por los demandados solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí perseguida; en consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el pago de la suma \$6'625.000 al apoderado judicial de la ejecutante y el pago de los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a quienes correspondan según la medida cautelar, y el posterior archivo del proceso. Así mismo, renuncian a las liquidaciones de crédito presentadas y a la objeción.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el apoderado judicial con facultad para recibir como prueba sumaria del pago de la obligación principal, más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- TENER POR DESISTIDAS** las liquidaciones del crédito presentadas y la objeción formulada contra la liquidación de la parte demandada.
- 2°.- ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por Pago total de la obligación perseguida.
- 3°.- ORDENAR el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios correspondientes.
- 4°.- ORDENAR** el pago de la suma de \$6.625.000 al apoderado judicial de la parte ejecutante, DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, y la restante suma de \$809.411 a favor de los demandados a quienes se practicaron los descuentos (MARIA ILVA VALENCIANO PEÑA, JOSE ASDRUBAL CADENA PUERTAS, y EDISSON ALEJANDRO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

TOVAR LOPEZ], por valor de \$269.803,6 a cada uno. Así mismo, se ordena el pago de los depósitos judiciales que lleguen con posterior a quienes correspondan según la medida cautelar decretada se hicieron los descuentos.

5°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

6°.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP).

NOTIFÍQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD PIJAOS MOTOS SA
DEMANDADO	SERGIO DAVID BERMUDEZ PERDOMO Y OTRO
RADICADO	2017-00660

En correo electrónico enviado por la Dra. DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU, la profesional del derecho aclara que la solicitud de terminación fue remitida el 31 de agosto de 2020 y la renuncia al poder ocurrió posteriormente el 4 de septiembre de la misma anualidad, por lo que la solicitud se realizó dentro del tiempo en que estaba facultada para ello y previo a la renuncia al poder. De otro lado, la Auxiliar Jurídica de la entidad accionante, informa que el actual apoderado de la entidad es el DR. WISTON CHAVEZ BONILLA pero nada dice de la solicitud de terminación.

Verificadas las fechas de los correos electrónicos, tenemos que efectivamente la solicitud de terminación fue enviada por la Dra. Tamayo Veru al correo institucional del juzgado el día 31 de agosto de 2020, y la renuncia al poder el 4 de septiembre de la misma anualidad, en consecuencia, la petición se encuentra acorde con el debido ejercicio del poder que le fuere conferido el 16 de octubre de 2018.

Así las cosas el juzgado estudia la petición de la Dra. DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU, quien coadyuvada por los demandados, solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia, solicita se ordene el levantamiento de medidas cautelares, que los gastos de parqueadero y entrega de la motocicleta cautelada corren por cuenta de la parte demandada y cumplido ello se de el archivo del presente proceso. Sumado a ello, el actual apoderado guardó silencio frente a la petición a pesar de que el juzgado le requirió a la entidad accionante que se manifestara al respecto mediante decisión adiada el 21 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el apoderado judicial con facultad para recibir como prueba sumaria del pago de la obligación principal, más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- **ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por Pago total de la obligación perseguida.
- 2º.- **ORDENAR el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios correspondientes.
- 3º.- **DISPONER**, porque así acordarlo las partes, que los gastos de parqueadero y entrega de la motocicleta cautelada corren por cuenta de la parte demandada.
- 5º.- **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
- 6º.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS** por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP).

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO	EDWIN ENRIQUE CORREA
RADICADO	2018-00336

El apoderado judicial de la entidad ejecutante solicita pago de depósitos judiciales y posteriormente manifiesta que sustituye el poder a él conferido con las mismas facultades al DR. MARCO USECHE BERNATE, manifestación que se encuentra acorde con lo establecido en los Art. 73 y ss del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar al profesional del derecho.

En memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante, éste solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad Art. 461 CGP, y en consecuencia, requiere el levantamiento de las medidas cautelares, y la abstención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DR. MARCO USECHE BERNATE (apoderado con facultad para recibir), como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este proceso, y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- **ABSTENERSE de ordenar el pago de depósitos judiciales**, por cuanto no fue consignado ninguno a favor de este proceso.
- 2°.- **ACEPTA LA SUSTITUCION DEL PODER Y SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar al **DR. MARCO USECHE BERNATE** como apoderado judicial del **BANCO FINANDINA SA**.
- 3°.- **ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación perseguida en este proceso.
- 4°.- **ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas**. Líbrese los oficios correspondientes.
- 5°.- **ABSTENERSE** de condenar en costas procesales (No. 8 Art. 365 CGP).
- 6°.- **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO	MERCEDES MUSSE
RADICADO	2018-00981

En memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante, éste solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en No. 8272366, y en consecuencia, requiere el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada, el desglose a favor de la parte demandada, y la abstención.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DR. ABDRES FELIPE VELA SILVA (apoderado con facultad para recibir), como prueba sumaria del pago de la obligación No. 8272366 más las costas procesales y todo concepto adeudado en este proceso, y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- **ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por PAGO TOTAL de la obligación perseguida en este proceso.
- 2°.- **ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.** Líbrese los oficios correspondientes.
- 3°.- **ABSTENERSE** de ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, por cuanto no se consignaron a favor de este proceso.
- 4°.- **ABSTENERSE** de condenar en costas procesales (No. 8 Art. 365 CGP).
- 5°.- **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, 13 OCT 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER AGUDELO ARANGO
RADICACIÓN	2015-00650-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece precedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado ALEXANDER AGUDELO ARANGO dentro del proceso que adelanta BANCOLOMBIA contra el citado demandado, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva (H). (RADICADO: 2016-471). Librese oficio.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado ALEXANDER AGUDELO ARANGO dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que adelanta la DIAN contra el citado demandado, ante la DIAN. Librese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

6

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____
Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficios No. 296 y 297, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



*Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	Ejecutivo Mínima cuantía
DEMANDANTE	PRECOOPERATIVA COOCREDIFACIL LTDA
DEMANDADO	ANTONIO GUTIERREZ Y OTRA
RADICACIÓN	2012-00403-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en escrito que antecede, se le informa que realiza la consulta en el Reporte General por Proceso tomado del Portal del Banco Agrario de esta ciudad, se encontraron títulos asociados a este proceso a nombre de la señora ANA CONSUELO GUTIERREZ PASTRANA, según reporte.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 36146615 Nombre ANA CONSUELO GUTIERREZ PASTRANA

Número de Títulos 35

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43905000892821	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
43905000897080	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
43905000900273	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
43905000903004	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
43905000907113	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
43905000910431	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
43905000914297	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
43905000918097	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
43905000922264	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
43905000926622	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
43905000929911	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
43905000933508	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
43905000937545	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
43905000941601	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
43905000944737	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
43905000948300	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
43905000952546	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
43905000956227	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
43905000960101	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
43905000963834	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
43905000967414	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
43905000970928	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
43905000974756	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
43905000978499	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
43905000981921	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
43905000986988	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
43905000991914	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
43905000994524	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
43905000999067	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
439050001000839	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
439050001003204	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
439050001005899	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
439050001009070	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
439050001011765	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
439050001014604	900169263	COOPCRTEDEFACIL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00

Total Valor \$ 12.779.834,00

Reporte Depósitos Judiciales
Rad. 2012-00402



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO	MARIA ISABEL SALAZAR PIMENTEL Y OTRA
RADICADO	2014-00936

En memorial presentado por la DRA. YUDY SALETH RANGEL PABON, apoderada de la entidad demandante, aquella solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad Art. 461 CGP, y en consecuencia, requiere el levantamiento de las medidas cautelares. Adicionalmente, allega la escritura No. 3768 del 12 de septiembre de 2017 que complementa el poder conferido en la escritura pública No. 208 del 25 de enero de 2017, documentos estos que se encuentran conformes con lo establecido en los artículos 73 y ss CGP.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DRA. YUDY SALETH RANGEL PABON (apoderado con facultad para recibir), como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este proceso, y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a la **DRA. YUDY SALETH RANGEL PABON** como apoderado judicial del **FUNDACION DE LA MUJER**.
- 2°.- ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación perseguida en este proceso.
- 3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.** Líbrese los oficios correspondientes.
- 4°.- ABSTENERSE** de condenar en costas procesales (No. 8 Art. 365 CGP).
- 5°.- ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SONIA RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO	RICHARD BURBANO LUGO
RADICACIÓN	2018-00954-00

Teniendo en cuenta lo informado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura y en razón a que la diligencia programada en audiencia anterior, la que no se llevó a cabo por la ocurrencia de la pandemia COVID-19, debiendo mantener las medidas de salubridad necesarias para el cuidado de los empleados de la Rama Judicial y de la ciudadanía en general, el Juzgado en consecuencia,

DISPONE:

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del ACUERDO No. CSJHUA20-38 del 2 de octubre de 2020 "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de Administración de Justicia para los despachos del Distrito Judicial de Neiva", de **manera excepcional** se atenderá presencialmente al señor RICHARD BURBANO LUGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.042 ó a su apoderado judicial DR. JUAN MARIA TRUJILLO LARA, el día 17 de noviembre de 2020 a las 10:00 am en las instalaciones del Juzgado, para recibir de alguno de ellos la documentación que a continuación se requiere. **OFICIESE** a la Portería para lo pertinente.

2º.- **SE REQUIERE a la parte accionada** diferentes documentos físicos, escritos en los que se encuentre la firma del demandado, de diferentes fechas de antigüedad, suscritas en los últimos 10 años. En dichos documentos debe estar la firma en un mínimo de 20 veces.

3º.- La anterior **carga procesal** debe cumplirse en la fecha indicada que incluye el término establecido en el No. 1 del Art. 317 CGP, **so pena de imponer la figura del DESISTIMIENTO TACITO respecto de la prueba grafológica.**

4º.- **SUPERADO** el término anterior, pase el proceso al Despacho para determinar el trámite a seguir.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ALEXANDER DIAZ MANIHURA
RADICACIÓN	4100140030042019-37000

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace el apoderado de la entidad demandante a través de correo electrónico radicada el día dos (2) de septiembre del año que avanza, el juzgado accede a la misma y en consecuencia, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a favor del BANCO DE BOGOTA, los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada en los terminos y condiciones de la liquidación del credito ya aprobada, para lo cual se emitirá la orden de pago correspondiente con destino al Banco Agrario de esta ciudad

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA